「一般をはないないないというない」というないというないできないできないます。 おきままれる いままる いままる いままる いままる

1

これがことのできるとなるのであるとと

三世職の後の一次事務直接大家十七四十二年の三十七十二

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Compreder	Vendedor
1 dólar U, S. A. (1)	57.015	57,185
i dólar canadiense	57,471	57,699
i franco francés	11.833	11,880
I HOTE estering	130,153	130,770
1 franco suizo	17.131	17,208
100 francos belgas	135,508	138,235
1.marco alemán	20,558	20,657
00 liras Italianas	9.180	0.222
1 florin holandés	19,893	19,987
1 corona sueca	12,125	12,187
1 corona danesa	8,842	8,882
1 corona noruega	9,721	9.766
1 marco finlandés	14,535	14.615
00 chelines austriacos	280,034	282,855
100 escudos portugueses	216,069	218,388
100 yens japoneses	20,246	20,343

(i) Esta cutización será aplicable por el Banco de España a los de-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes pat-ses. Colombia, Cuba, Republica Democrática Alemana y Guinea Ecua-torial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3325/1973, de 21 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municípal.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente dotar al Município de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se divulguen y perpetuen, con adecuada elimbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico, y sirva a la vez como sello para autorizar los documentos oficiales.

A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, pera su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva

del escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen, en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo unico. - Se autoriza al Ayuntamiento de Villaviciosa Articulo unico.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heraldico municipal, que quedara organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de sinople, el castillo, de oro, almenado, mazonado de sable y aclarado de guies, surmontado de un hacha de oro y un pico del mismo metal, puestos en aspa y liados con una cinta, de oro. Al timbre corona real, cerrada:

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 3328/1973, de 21 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bocairente, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bocairente, de la provincia de Valan-cia, ha estimado conveniante adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, a fin de perpetuar en él,

con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia.

A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevo, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen,

sentido favorable a lo solicitado: En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia catorca de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bocairente, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuardo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de azur, dos torres unidas por un lienzo de muralla, de oro, mazonados y aciaredos de sable, sobre un río de plata. En jefe un escudo en losange, de oro, con los custro palos, de guies. Al timbre corona real.

Así le dispense per el presente Decrete, dade en Madrid veintiuno de diciembre de mil novecientes setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CARLOS ÁRIAS NAVARRO

DECRETO 3327/1973, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Ventas de Zafarraya y Alhama de Granada (Granada).

Los Ayuntamientos de Ventas de Zafarraya y Alhama de Granada, de la provincia de Granada, adoptaron acuerdos, con quorum legal, de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limitrofes, en base a que el primero de los citados carece de los medios económicos necesarios para cumplir las obligaciones mínimas, en tanto que Alhama de Granada dispone de dichos servicios, que pueden ser beneficiosos para aquel núcleo, y por presentar los dos términos municipales idénticas características geográficas y ser Alhama de Granada cabecera natural de la comarca.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Regiamento de Población y Demarcación Territorial, de las Entidades Locales, sin reclamación aiguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio llevará la denominación de Alhama de Granada y tendrá su capitalidad en esta localidad.

denominación de Alhama de Granada y tendra su capitalidad en esta localidad.

La Diputación Provincial consideró que se dan en el caso los motivos determinantes de la fusión, y el Gobierno Civil expresó la gran conveniencia de la misma, demostrándose en las actuaciones la realidad de los hechos invocados por los Ayuntamientos interesados y la procedencia de la fusión para que los servicios de los núcleos estén mejor atendidos, concurriendo en los Municipios las causas prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen local

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emítidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Mi-nistros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Ventas de Zafarraya y Alhama de Granada (Granada) en uno, con el nombre de Alhama de Granada y capitalidad en esta localidad.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Medrid a veintiuno de diciembre de mii novecientos estenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 3328/1973, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Val de Santa Domingo y de Caudilla, de la provincia de Toledo.

Los Ayuniamientos de Caudilla y Val de Santo Domingo, de la provincia de Toledo, acordaron, con el querum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por carecer de medios